



Tipo Norma	:Resolución 41 EXENTA
Fecha Publicación	:12-09-2014
Fecha Promulgación	:02-09-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA
Título	:ESTABLECE PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN
Tipo Versión	:Unica De : 12-09-2014
Inicio Vigencia	:12-09-2014
Id Norma	:1066383
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1066383&f=2014-09-12&p=

ESTABLECE PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN

Núm. 41 exenta.- Santiago, 2 de septiembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 4°, literal i), de la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el numeral 14 del artículo 3° de la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante oficio ordinario N° 7879/ACC-1023089/DOC-809786, de 22 de julio de 2014; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el artículo 4°, literal i), de la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, señala que es facultad del Ministerio de Energía el "Establecer, mediante resolución los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos o que utilicen cualquier tipo de recurso energético, que deberán contar para su comercialización con un certificado de aprobación o la respectiva etiqueta de consumo energético, conforme lo dispuesto en el número 14 del artículo 3° de la ley N° 18.410."
2. Que, por su parte, el artículo 219 inciso primero del decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, señala que "Para su comercialización en el país, las máquinas, instrumentos, aparatos, equipos, artefactos y materiales eléctricos deberán tener un certificado de aprobación otorgado por una entidad autorizada, siempre que la aprobación de tales elementos haya sido previamente dispuesta por una o más resoluciones del Ministerio, a proposición de la Superintendencia."
3. Que en razón de las disposiciones antes citadas, corresponde al Ministerio de Energía establecer, mediante una resolución, los productos eléctricos que deben contar con un certificado de aprobación para su comercialización, a proposición de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
4. Que mediante oficio ordinario N° 7879/ACC-1023089/DOC-809786, de 22 de julio de 2014, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remitió a esta Secretaría de Estado propuesta de productos comerciales y materiales para baja tensión que deben contar con certificado de aprobación para su comercialización en el país.

Resuelvo:

1° Establécese que los siguientes productos deben contar con un certificado de aprobación previamente otorgado por un organismo de certificación autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para su comercialización:

Productos Comerciales

.



Nº	Productos	Área(s) de certificación
1.1	Muebles frigoríficos comerciales utilizados en la venta y exposición de comestibles	Seguridad y Eficiencia

Materiales para Baja Tensión

Nº	Productos	Área(s) de certificación
1.2	Tuberías no metálicas curvables y sistemas de conducción de cables para instalaciones eléctricas	Seguridad

2º La obligación de certificación de los productos señalados en el numeral precedente, se hará efectiva una vez que se encuentren en vigencia los protocolos respectivos y que existan organismos de certificación y laboratorios de ensayos autorizados para llevar a cabo dicha certificación.

Anótese, publíquese, notifíquese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y archívese.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.